



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



CI3 5370/15

"ACCION DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA POR LOS DRES. FACUNDO LEGUIZAMON Y JUAN NICOLAS VARELA."

N° 828

Corrientes, 08 de Julio de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**ACCION DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA POR LOS DRES. FACUNDO LEGUIZAMON Y JUAN NICOLAS VARELA**", Expte. 5370 en trámite ante esta Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/26 promueven Acción de Hábeas corpus los Sres. Mario Alberto Marturet (Presidente honorífico del Comité de Evaluación y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en adelante el Comité contra la Tortura), Ramón C. Leguizamón (Presidente del Comité), Sonia López (miembro del Comité, María Inés Fagetti (miembro del Comité), Ramón Artieda (Presidente e la Comisión de Derechos Humanos de Corrientes), Hilda Pesman (Red de Derechos Humanos), Ricardo Manuel Villar (presidente del Colegio de Abogado de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes), con patrocinio letrado de los Abogados Marco Facundo Leguizamón y Juan Nicolás Varela, promoviendo Acción de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo a favor de los internos alojados en la Alcaldía de la ciudad de Goya.

Alegan, conforme a la Recomendación N° 1 realizada al Poder Ejecutivo Local por el Comité contra la Tortura, que las condiciones ambientales, higiénicas y de salubridad, la inadecuada estructura edilicia y la falta de mantenimiento, dan cuenta que no se cumplen con los estándares jurídicos fijados en materia penitenciaria. Hacen referencia al hacinamiento

existente, cómo se distribuyen los internos, la existencia de dos pabellones que funcionan en el sótano de lo que fuera el antiguo Hospital, Refieren luego a la falta de actividades y atención médica, no existe un lugar apropiado para las visitas; que se han realizados recomendaciones al Poder Ejecutivo; se adjuntan fotografías. Se invoca la normativa que ampara el derecho invocado, Constitución Provincial, Nacional y Tratados Internacionales, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Solicitando la clausura de los sótanos, el funcionamiento de los sanitarios, se fije el número máximo de plazas, la creación de un espacio para visitas y finalmente, se disponga una Mesa de Diálogo.

Que a fs. 37 obra informe sobre dicho establecimiento carcelario elaborado el Comisario Pedro A. Coronel; a fs. 44 hace lo propio el Sr. Ministro de Seguridad.

Que, en fecha 01/07/15 se realiza la audiencia que fuera fijada en autos conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 5.854. En la misma, el Dr. Facundo Leguizamón manifestó que corresponde en principio al Poder Ejecutivo la política carcelaria, pero cuando éste no lo hace o lo hace de modo deficiente, es el Poder Judicial quien debe hacerlo; por la gravedad de los hechos denunciados; que debe prohibirse los lugares de detención en el sótano. La Dra. Nora Maciel adhirió a los términos del habeas corpus, solicitando se incorpore por Secretaría un escrito que trajera, y agregando la responsabilidad internacional en la que puede incurrir el Estado argentino. El Dr. Pedro Braillard Pocard expuso las obras que se realizan en la Provincia en materia carcelaria; que el Poder Ejecutivo autorizó la partida de fondos para trabajar en las obras de Goya, que se ha designado a una persona del Servicio Penitenciario para que esté a cargo y la urgente incorporación de personal de esa ciudad. Seguidamente, la Dra. Mónica Espíndola expresó que por ser derechos humanos de los internos, debe ser procedente el Habeas Corpus, para que se tomen medidas concretas y urgentes.

En fecha 07/07/15, se celebra nueva audiencia. Luego que se diera lectura a los informes agregados con posterioridad a la anterior audiencia



*Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

(fs. 68/114, 116/123, 124 y 128/131), se dejó constancia de la lectura realizada al informe adjuntado por la F.A.C.A. (Federación Argentina de Colegio de Abogados) que presentara por Secretaria el Dr. Ricardo Villar. El Dr. Miguel Ignacio Alegre hizo referencia a las gestiones realizadas en igual sentido por la Defensoría a su cargo (expediente 955-08-0200176/11 y su acumulado 6521/14), las acordadas N° 42/08, punto 28, N° 16/09, punto 10 y N° 10/09; que resulta necesaria la construcción de una Alcaldía en cada cabecera de Circunscripción Judicial. A su turno, la Dra. Barbis solicitó se aplique, en caso de incumplimiento, la responsabilidad institucional por parte del Estado; que conforme le fuera informado, casi 40 internos están con sentencia del Tribunal Oral Penal esperando un pronunciamiento definitivo casatorio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Seguidamente han hecho uso de la palabra las personas allí presentes que así lo solicitaran, la Sra. Alicia Casabonne, el Dr. Ramón C. Leguizamón, el Dr. Carlos Pila, el Dr. Pedro Brillard Pocard -quien coincidió con la Sra. Defensora Oficial Penal que hay que agilizar las causas, que se aspira a dejar una Alcaldía en una buena situación, comfortable para 50 detenidos, con lugares de esparcimiento, deportes, visita familiar, educación; que comenzaría no más allá de fin de julio-, también hicieron uso de la palabra la Sra. Fiscal de Instrucción Dra. Mónica Espíndola, el Dr. Facundo Leguizamón -quien aclaró que la acción es contra el Estado, no contra el Ministerio o la Fiscalía de Estado-, la Sra. Gladis Hanke, el Dr. Ricardo Villar, y finalmente el Dr. Ramón C. Leguizamón.

Que entrando en el análisis del caso, y como ya se dispusiera en la lectura de la parte resolutive, debe hacerse lugar a la Acción Hábeas Corpus Colectivo y Correctivo deducido a favor de los internos alojados en la Unidad Penal de la ciudad de Goya por las consideraciones que seguidamente se exponen.

Que la acción aquí intentada en la modalidad que se instrumenta se encuentra prevista en el Inc. 3) del Art. 1° de la ley N° 5854, en cuanto importa la denuncia de una acción u omisión de la autoridad pública, que

existente, cómo se distribuyen los internos, la existencia de dos pabellones que funcionan en el sótano de lo que fuera el antiguo Hospital, Refieren luego a la falta de actividades y atención médica, no existe un lugar apropiado para las visitas; que se han realizados recomendaciones al Poder Ejecutivo; se adjuntan fotografías. Se invoca la normativa que ampara el derecho invocado, Constitución Provincial, Nacional y Tratados Internacionales, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Solicitando la clausura de los sótanos, el funcionamiento de los sanitarios, se fije el número máximo de plazas, la creación de un espacio para visitas y finalmente, se disponga una Mesa de Diálogo.

Que a fs. 37 obra informe sobre dicho establecimiento carcelario elaborado el Comisario Pedro A. Coronel; a fs. 44 hace lo propio el Sr. Ministro de Seguridad.

Que, en fecha 01/07/15 se realiza la audiencia que fuera fijada en autos conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 5.854. En la misma, el Dr. Facundo Leguizamón manifestó que corresponde en principio al Poder Ejecutivo la política carcelaria, pero cuando éste no lo hace o lo hace de modo deficiente, es el Poder Judicial quien debe hacerlo; por la gravedad de los hechos denunciados; que debe prohibirse los lugares de detención en el sótano. La Dra. Nora Maciel adhirió a los términos del habeas corpus, solicitando se incorpore por Secretaría un escrito que trajera, y agregando la responsabilidad internacional en la que puede incurrir el Estado argentino. El Dr. Pedro Braillard Pocard expuso las obras que se realizan en la Provincia en materia carcelaria; que el Poder Ejecutivo autorizó la partida de fondos para trabajar en las obras de Goya, que se ha designado a una persona del Servicio Penitenciario para que esté a cargo y la urgente incorporación de personal de esa ciudad. Seguidamente, la Dra. Mónica Espíndola expresó que por ser derechos humanos de los internos, debe ser procedente el Habeas Corpus, para que se tomen medidas concretas y urgentes.

En fecha 07/07/15, se celebra nueva audiencia. Luego que se diera lectura a los informes agregados con posterioridad a la anterior audiencia



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

(fs. 68/114, 116/123, 124 y 128/131), se dejó constancia de la lectura realizada al informe adjuntado por la F.A.C.A. (Federación Argentina de Colegio de Abogados) que presentara por Secretaría el Dr. Ricardo Villar. El Dr. Miguel Ignacio Alegre hizo referencia a las gestiones realizadas en igual sentido por la Defensoría a su cargo (expediente 955-08-0200176/11 y su acumulado 6521/14), las acordadas N° 42/08, punto 28, N° 16/09, punto 10 y N° 10/09; que resulta necesaria la construcción de una Alcaldía en cada cabecera de Circunscripción Judicial. A su turno, la Dra. Barbis solicitó se aplique, en caso de incumplimiento, la responsabilidad institucional por parte del Estado; que conforme le fuera informado, casi 40 internos están con sentencia del Tribunal Oral Penal esperando un pronunciamiento definitivo casatorio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Seguidamente han hecho uso de la palabra las personas allí presentes que así lo solicitaran, la Sra. Alicia Casabonne, el Dr. Ramón C. Leguizamón, el Dr. Carlos Pila, el Dr. Pedro Brillard Pocard -quien coincidió con la Sra. Defensora Oficial Penal que hay que agilizar las causas, que se aspira a dejar una Alcaldía en una buena situación, comfortable para 50 detenidos, con lugares de esparcimiento, deportes, visita familiar, educación; que comenzaría no más allá de fin de julio-, también hicieron uso de la palabra la Sra. Fiscal de Instrucción Dra. Mónica Espíndola, el Dr. Facundo Leguizamón -quien aclaró que la acción es contra el Estado, no contra el Ministerio o la Fiscalía de Estado-, la Sra. Gladis Hanke, el Dr. Ricardo Villar, y finalmente el Dr. Ramón C. Leguizamón.

Que entrando en el análisis del caso, y como ya se dispusiera en la lectura de la parte resolutive, debe hacerse lugar a la Acción Hábeas Corpus Colectivo y Correctivo deducido a favor de los internos alojados en la Unidad Penal de la ciudad de Goya por las consideraciones que seguidamente se exponen.

Que la acción aquí intentada en la modalidad que se instrumenta se encuentra prevista en el Inc. 3) del Art. 1° de la ley N° 5854, en cuanto importa la denuncia de una acción u omisión de la autoridad pública, que

directa o indirectamente implica la modificación o agravación ilegítima de las condiciones de la detención de personas privadas de su libertad alojadas en la Alcaldía de la ciudad de Goya de esta provincia; y mediante la cual, en el caso no tiene por fin que los beneficiarios de la acción recuperen la libertad (ya que se hallan legalmente detenidas), sino que la pretensión esta dirigida a hacer cesar todo agravamiento ilegítimo de las formas o condiciones de detención. Este procedimiento jurisdiccional tutela la dignidad de la persona en el cumplimiento de una prisión preventiva o de una pena.

El sustento normativo de esta protección jurisdiccional, es no solo legal (tanto en el orden local como lo indicado "supra", sino también Nacional en la Ley 23.098, en cuyo Art. 4° acepta la acción para el "*caso de agravamiento ilegítimo de la forma o condiciones de detención*"), sino también constitucional, ya que nuestra Constitución Nacional en la última parte del art. 18 establece que "*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice*". Igual previsión sostiene la Constitución de la Provincia de Corrientes en su art. 67 párrafo tercero.

El derecho internacional de derechos humanos, incorporado a nuestra legislación nacional por mandato del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, recepta también esta protección, específicamente –entre otros- en la Convención Americana de Derechos Humanos que prevé en su art. 5 Derecho a la Integridad Personal inc. 2do: Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo es dable recordar la norma del Art. 43 de la Constitución Nacional que prevé la procedencia de la Acción de Habeas Corpus, como así también las establecidas en los Arts. 18 y 75 inc. 22 del mismo cuerpo legal, entre otras.

Entonces, el *Habeas Corpus* Correctivo "*actuaría para subsanar la agravación de las limitaciones legalmente impuestas*" (Derecho Procesal



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

.Constitucional" Habeas Corpus" Tomo IV-Néstor Pedro Sagues-Ed. Astrea-1998 pag.203 ss.) .

A este respecto cabe recordar en cuanto al tema, que el art. 18 de la Carta Magna nacional, establece las condiciones que deben reunir los lugares de detención a manera de directrices, cuyo incumplimiento abre la posibilidad de la presentación de acciones como la que motiva estas actuaciones.

En la presente acción se denuncian hechos y situaciones que comprometen a las personas privadas de su libertad alojadas en la Alcaldía de la ciudad de Goya Corrientes, que importarían violación a los arts. 18 de la C.N.; 3 y 5 de la D.U.D.H.; 1 de la D.A.D.D.H.; 6 y 7 del P.I.D.C.P.; 4 y 5 de la C.A.D.H. Además existe violación al principio N° 1 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; al principio n° 1 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU.); principios 1, 6 y 7 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, principios 1 y 8 de los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (O.N.U). En tal inteligencia, a partir de las garantías constitucionales y legales ya detalladas, que constituyen normas de cumplimiento imperativo para la Judicatura, es que verificado un supuesto de la realidad que colisiona con la vigencia de las mismas y que perjudica a un conjunto de personas que se encuentran dentro de la tutela que dichas normas proporcionan, correspondería acceder a la pretensión correctiva, pues es la única medida que permitiría, de forma actual e inmediata (en este momento), atender al cumplimiento de la finalidad de las normas aludidas, en tanto tutelan las condiciones en que debe llevarse a cabo la restricción de la libertad, ya sea como cumplimiento de pena o como prisión preventiva. En apoyo de ello, en la jurisprudencia nacional encontramos pronunciamientos que se enrolan en esta tesitura, en cuanto han sostenido que " ... sin perjuicio de la actuación que concierne al Poder Ejecutivo en el

mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia, cada juez o tribunal, en la órbita de su competencia, debe hacer cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal así como ponderar la necesidad de mantener las privaciones de la libertad o en su lugar disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas ... " (cfme. causa N° 19.2282 "Detenidos en la Unidad Penal III de San Nicolás s/ recurso de casación", Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala I, rta. el 12/06/07, publicada en el sitio elDial.com.ar).

Así las cosas, y luego de un análisis de la presentación realizada por los accionantes, los diferentes informes que fueran agregados en autos y los términos vertidos en las audiencias celebradas, queda en evidencia la precaria situación que atraviesan los internos de la Alcaidía de Goya, tales como la falta de higiene, de mantenimiento del edificio, insalubridad, falta de atención médica, de actividades deportivas y recreativas, falta de lugar para recibir a sus visitas, presencia de humedad, olores nauseabundos, falta de iluminación y ventilación, entre otros. Estas condiciones afectan directamente a la dignidad humana, salud y vida de las personas que se hallan privadas de su libertad consecuentemente vulneran las disposiciones constitucionales referidas.

Que, la provisión de sitios de alojamiento que reúnan las condiciones mínimas de confort, es responsabilidad exclusiva del Poder Administrador en tanto de él depende orgánicamente la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario Provincial. Que en tal inteligencia, a partir de las garantías constitucionales y legales citadas, que constituyen normas de cumplimiento imperativo para la Judicatura, es que verificado un supuesto de la realidad que colisiona con la vigencia de las mismas y que perjudica a un conjunto de personas que se encuentran dentro de la tutela que dichas normas proporcionan, corresponde acceder a lo solicitado por los presentantes, pues es la única medida que permite, en este momento, atender al cumplimiento de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

la finalidad de las normas aludidas, en tanto tutelan las condiciones en que debe llevarse a cabo la privación de la libertad, ya sea como cumplimiento de pena o como prisión preventiva. Así se ha dispuesto por jurisprudencia nacional a partir del caso "Verbitsky" en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación exhortara a la Provincia de Buenos Aires a llevar a cabo una mejora progresiva del sistema carcelario.

Que, en el caso que nos ocupa, el propio Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Pedro Brillard Pocard formula una propuesta de trabajo, consistente en una serie de reformas y mejoras, como también un tiempo de ejecución para el cumplimiento total de las mismas, que redundarían en evidentes beneficios en el cumplimiento de las condiciones de detención de los internos alojados en la Alcaldía de la Ciudad de Goya Corrientes.

Aparece también procedente la averiguación, mediante informe del Ministerio de Seguridad de la Provincia, de las personas alojadas en la Alcaldía de la ciudad de Goya, como las autoridades judiciales a cuya disposición se encuentran, como también sus lugares de residencia o domicilio, como también la disponibilidad de las dependencias policiales radicadas en dichos lugares para poder recibirlos para alojamiento transitorio. Ello a fin de evaluar el temperamento a adoptar, en función de dicha información, en la medida de que resultara conveniente para el cumplimiento del objetivo buscado en la presente acción.

Asimismo, resulta necesario contar con información acerca del estado de las causas en casación de aquellos alojados en la Alcaldía de referencia.

Finalmente y advirtiéndose por parte de todas las partes que concurrieran a las audiencias fijadas por el Tribunal, la voluntad en conformar una Comisión de seguimiento para continuar el tratamiento de la cuestión planteada, aparece procedente la conformación de una mesa de dialogo y seguimiento a dichos fines, que estará integrada por las partes intervinientes, con reuniones periódicas, e informes de dicho trabajo a este Tribunal.

Por todo ello, fundamentos dados, constancias de autos, estando constituida la Cámara de Apelaciones en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes con sus miembros titulares y por el resultado que antecede,

Por unanimidad, este Tribunal, **RESUELVE:**

1) HACER LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS, correctiva, colectiva interpuesta por el Presidente del Comité contra la Tortura, Dr. Ramón Celestino Leguizamón y demás miembros, con el patrocinio letrado de los Dres. Facundo Leguizamón y Juan N. Varela, en favor de los internos de la Alcaldía de la ciudad de Goya.

2) Atento a la propuesta formulada por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes, Dr. Pedro Braillard Pocard, disponer la inmediata ejecución de las obras y/o adopción de medidas necesarias (reformas, construcciones y provisión de personal adecuado) a los fines de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, educación, tratamiento de visitas, mejoramiento edilicio, que deberán cumplimentarse en el plazo de ciento ochenta días a contar desde el 28/07/2015, el que vencerá el 31/01/2016.

3) DISPONER que en fecha 10/07/2015 el Sr. Ministro de Seguridad presente el informe ofrecido sobre personas alojadas en la Unidad Penal de Goya, autoridad judicial a disposición de quienes se encuentran y su lugar de residencia habitual, como así también la disponibilidad para recibirlos en las respectivas Comisarías; a los fines de evaluar los criterios a seguir en su eventual redistribución.

4) DISPONER la conformación de una Mesa de Diálogo y Seguimiento tendiente a continuar el tratamiento de la cuestión planteada. A tales efectos confórmese la misma con los Sres. Ministros de Seguridad y Fiscal de Estado, el Sr. Presidente del Comité de Lucha Contra la Tortura y sus patrocinantes, con las invitaciones que éstos consideren oportunas, la Sra. Directora de Derechos Humanos de la Municipalidad de la ciudad de Goya, la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Sra. Defensora Oficial Penal y la Sra. Fiscal de Instrucción. Comisión que se reunirá cada treinta días, fijando la primera el día 10/08/2015 a las 10 hs. en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad, elevando informes de las reuniones a este Tribunal, que dispondrá temperamento a seguir.

5) OFICIAR al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con carácter suplicatorio a los fines que se sirva informar sobre el estado de los Recursos de Casación que tengan que ver con personas privadas de libertad y alojadas en la Alcaidía de la ciudad de Goya.

6) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente resolución para el día 08/07/2015 a las 12 hs. en la sede de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

7) Regístrese, notifíquese y cúrsense las comunicaciones pertinentes.